



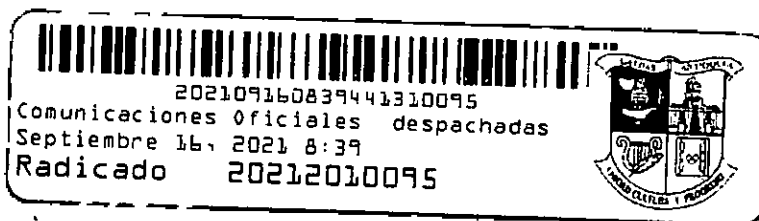
Alcaldía de
Caldas
Antioquia

Caldas, nuestro propósito

Alcaldía de Caldas Antioquia
NIT. 890.980.447-1
Carrera 51 No. 127 SUR 41
Commutador. 378 8500
contactenos@caldasantioquia.gov.co
@alcaldiadecaldas



405-07



Caldas Antioquia, 14/09/2021

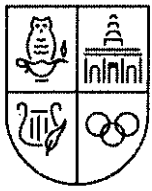
Señor
Anónimo
Vereda Urapanes, entrada a la ciénaga
Caldas, Antioquia

Asunto: Respuesta a escrito radicado 20211008615.

Señor Anónimo, reciba un cordial saludo.

La presente es con el objetivo de suministrar respuesta al asunto referido, mismo que fuera radicado en el Archivo Central de este Ente Territorial con N° 20211008615, y fechado el 13/09/2021.

En relación con el tema, y estando dentro de los términos que concede la ley para dar respuesta a su petición, en la cual manifiesta: *"El motivo de esta carta es para lo siguiente: En la vereda URAPANES por la entrada a la ciénaga encima de la casa de los viejitos, la familia Grisales les construyeron varios tugurios y tiene y tienen corrales con animales y son antihigiénicos, las aguas de los alcantarillados salen por la entrada de las casa de los viejitos, ya varias personas demandaron este problema y la contesta fue qué habláramos con la doctora LUZ OMAIRA ya que donde se demandó no podían hacer nada, le mano esta carta porque no tenemos otro medio para comunicarnos con usted, si pueden hacer una visita a ese lugar gracias."* Al respecto, sea lo primero manifestarle que, la competencia en temas de construcciones que se estén desarrollando sin la respectiva licencia de construcción, la tiene la Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental; dependencia que debe conocer cuál fue la otra instancia donde se hizo la demanda y de la cual le contestaron que no podían hacer nada.



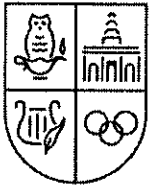
Ahora bien, como primera medida, es usted el llamado a informar a este Despacho, quién o quiénes son los presuntos contraventores de la normatividad urbanística; es decir, debe aportar los nombres y direcciones de localización de las personas que al parecer están contraviniendo la normatividad urbanística, ello a fin de iniciar los procesos administrativos sancionatorios a que haya lugar; siendo éstos los presupuestos procesales requeridos para las actuaciones administrativas sancionatorias, y es usted, en calidad de quejoso, quien tiene la carga de la prueba. Lo anterior, con base en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, que a su tenor reza: **“Artículo 17. Modificado Ley 1755 de 2015, Art. 1. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”


También es importante resaltar que, la Inspección de Policía en Control Urbanístico y Ambiental, no tiene competencia para conocer acerca de la instalación de redes de aguas residuales o alcantarillado, de éste tema debe responsabilizarse la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios, o en su defecto, la Junta de usuarios del servicio de acueducto y alcantarillado del sector.



En su escrito manifiesta que: "... tienen corrales con animales y son antihigiénicos..."; el tema de la tenencia de animales, de estar en condiciones indebidas, debe ponerlo en conocimiento de la Secretaría de Desarrollo, para que sea un profesional, en este caso en concreto, un veterinario, quien visite la vivienda y realice un diagnóstico del estado de los animales.

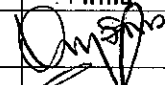
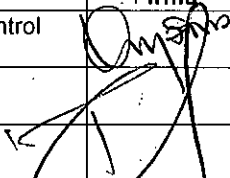
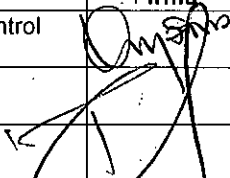
Reitero señor anónimo, que se hace necesario que en su escrito de a conocer el nombre de los presuntos infractores, toda vez que es indispensable saber la casa de las personas que se van a visitar; así mismo, la primera instancia a la cual se acudió para realizar la demanda.

Atentamente,


Raúl Alejandro Mesa Correa
Secretario de Despacho
Secretaría de Gobierno

Anexo: sin anexos

Copia: sin copia

	Nombres Completos	Cargo	Firma	Fecha
Proyectó:	Luz Omaira Fernández Arrubla	Inspectora de Policía en Control Urbanístico y Ambiental.		14/09/2021
Revisó:	Raúl Alejandro Mesa Correa	Secretario de Despacho – Secretaría de Gobierno		14/09/2021
Aprobó:	Raúl Alejandro Mesa Correa	Secretario de Despacho – Secretaría de Gobierno		14/09/2021

